



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVII
TOMO CXLVIII

GUANAJUATO, GTO., A 7 DE DICIEMBRE DEL 2010

NUMERO 195

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 96, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se establecen los límites para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2011. 4

DECRETO Número 97, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que gestione y contrate un empréstito con instituciones financieras nacionales, por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), los cuales se destinarán para financiar proyectos de inversión pública productiva. 6

DECRETO Número 98, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 m.n.), el cual se destinará para la realización de diversas obras y acciones. 9

DECRETO Número 99, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$36'470,000.00 (treinta y seis millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.), el cual se destinará para la realización de diversas obras y acciones. 12

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

FE de Erratas al Decreto Gubernativo Número 145, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Número 129, Segunda Parte, de fecha 13 de Agosto de 2010. 15

RESOLUCION Gubernativa correspondiente al expediente número 021/2010, mediante la cual, se expropia el predio que ocupa el asentamiento humano denominado "Comunidad Laguna Cercada", del Municipio de Ocampo, Gto. 17

**SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE**

PUNTOS Resolutivos de la Resolución, mediante la cual, se otorga la concesión para la explotación de servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A", para prestar el servicio en el Municipio de Guanajuato, Gto., con el número económico GU-0007, a favor de la C. Ma. Reyna Martínez Salazar. 23

PUNTOS Resolutivos de la Resolución, mediante la cual, se otorga la concesión para la explotación de servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "C", para prestar el servicio en el Municipio de Guanajuato, Gto., con el número económico GU-0008, a favor de la C. Ma. Reyna Martínez Salazar. 25

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta a favor de la empresa mercantil denominada "Promotora Leonesa", S.A. de C.V., respecto de los lotes que integran la Sección II del Fraccionamiento denominado "Parques de San Juan", ubicado en el Municipio de León, Gto. 27

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se otorga el permiso de venta a favor de la empresa mercantil denominada "Mahersa Grupo Empresarial Promotor", S.A. de C.V., respecto de los lotes que integran la 1era. y 2da. Sección del Fraccionamiento denominado "Alamedas de España", ubicado en el Municipio de León, Gto. 31

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO Interior de Trabajo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Purísima del Rincón, Gto. **35**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta una fracción de terreno ubicada en la zona peatonal Lázaro Cárdenas y se autoriza su enajenación a favor de la C. María Silvia Mosqueda Tamayo, inmueble ubicado en el Municipio de Salamanca, Gto. **45**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la transmisión de derechos del C. Jacob Gonzalo Martínez González, a favor de la C. Manuela Ramírez Martínez, respecto al título concesión número UR 0018-08, en la modalidad de ruta urbana número III (Seguro Social-Misión de Arriba), del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. **47**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la ampliación de las rutas San Luis de la Paz - San Antón de los Martínez, ampliación a San José de Jofre y San Luis de la Paz - Mesa de la Estacada ampliación a San José de Jofre y El Realito, para la prestación del Servicio Público de Transporte de Personas en la modalidad de Suburbano, a favor del Sr. José Humberto Alvarado Vázquez. **48**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal, ubicado en el Boulevard CBTIS y se dona a favor de la Secretaría de Educación Pública, para el uso del CBTIS 255, inmueble ubicado en el Municipio de Tarimoro, Gto. **49**

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 96

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Para los efectos de los artículos 69, 71 y 72 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Congreso del Estado establece como límites para la contratación de obra pública municipal, en sus modalidades de licitación simplificada y adjudicación directa, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año 2011, los siguientes:

I. Por Licitación Simplificada:

- a) Hasta \$3'288,037.00 (tres millones doscientos ochenta y ocho mil treinta y siete pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.
- b) Hasta \$1'972,822.00 (un millón novecientos setenta y dos mil ochocientos veintidós pesos 00/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.
- c) Hasta \$1'096,011.00 (un millón noventa y seis mil once pesos 00/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámaro, Doctor Mora, Huanímaro, Jaral del Progreso, Jerécuaro, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

II. Por Adjudicación Directa:

- a) Hasta \$2'192,026.00 (dos millones ciento noventa y dos mil veintiséis pesos 00/100 m.n.) los municipios de Celaya, Guanajuato, Irapuato, León y Salamanca.
- b) Hasta \$1'315,214.00 (un millón trescientos quince mil doscientos catorce pesos 00/100 m.n.) los municipios de Acámbaro, Cortazar, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Moroleón, Pénjamo, Salvatierra, San Francisco del Rincón, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Silao, Uriangato, Valle de Santiago y Yuriria.

- c) Hasta \$876,808.00 (ochocientos setenta y seis mil ochocientos ocho pesos 00/100 m.n.) los municipios de Abasolo, Apaseo el Alto, Apaseo el Grande, Atarjea, Comonfort, Coroneo, Cuerámara, Doctor Mora, Huanímara, Jaral del Progreso, Jerécuara, Manuel Doblado, Ocampo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, San Diego de la Unión, San Felipe, San José Iturbide, Santa Catarina, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Tarandacuao, Tarimoro, Tierra Blanca, Victoria, Villagrán y Xichú.

Los montos y límites máximos establecidos en la fracción II, serán aplicables a la ejecución de obra pública municipal en la modalidad de administración directa, conforme lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 81 de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

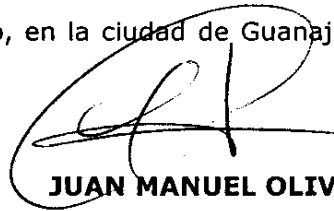
Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2011, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE DICIEMBRE DE 2010.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVAREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MOISÉS GERARDO MURILLO RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 97

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Autorización y monto del empréstito

Artículo Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, directamente o por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, conforme a lo previsto por el artículo 3 de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2010, para que gestione y contrate un empréstito con instituciones financieras nacionales, por la cantidad de \$500'000,000.00 (quinientos millones de pesos 00/100 m.n.), pagaderos en moneda nacional dentro del territorio del estado de Guanajuato.

Destino del financiamiento

Artículo Segundo. Los recursos que se obtengan del empréstito, se destinarán para financiar los proyectos de inversión pública productiva, encuadrados en los siguientes rubros:

Rubros	Monto
I. Sustentabilidad al Desarrollo Social	\$94'414,358.47
II. Atención a la Seguridad Pública y Protección Civil	\$176,477,132.19
III. Apoyo al Desarrollo Agropecuario	\$115'900,000.00
IV. Apoyo a la Sustentabilidad Económica	\$2'700,000.00
V. Atención a la Educación, Deporte y Cultura	\$72'047,613.92
VI. Apoyo al Desarrollo de Infraestructura Urbana y Carretera	\$1'187,861.12
VII. Apoyo al Desarrollo Turístico	\$35'273,034.30
VIII. Apoyo para la Atención de la Salud	\$2'000,000.00

El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración podrá compensar el financiamiento que se establece, únicamente dentro de cada uno de los rubros que se mencionan.

Plazo del empréstito

Artículo Tercero. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice serán pagadas por el Ejecutivo del Estado a la institución financiera nacional, través del esquema jurídico y financiero que se elija y en el plazo que se convenga y que no excederá de diez años.

Garantías y Registro

Artículo Cuarto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo derivadas del financiamiento, afecte las participaciones y/o aportaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, en términos de la legislación federal aplicable.

El Ejecutivo del Estado, gestionará la inscripción de la garantía en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como la inscripción en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración.

Plazo para ejercer la autorización

Artículo Quinto. El Ejecutivo del Estado, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.

Condiciones y modalidades crediticias

Artículo Sexto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que pacte todas las condiciones y modalidades crediticias o financieras que estime necesarias o convenientes en los instrumentos jurídicos relativos a las operaciones a que se refiere este decreto.

Obligación de informar en la cuenta pública

Artículo Séptimo. El Ejecutivo del Estado deberá informar el ejercicio de la presente autorización en un apartado especial de la cuenta pública.

TRANSITORIOS

Inicio de vigencia

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Información al congreso

Artículo Segundo. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración informará al Pleno del Congreso del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes al ejercicio de la presente autorización, de manera independiente a la obligación que tiene de presentarlo en la cuenta pública; asimismo, deberá remitir copia de los instrumentos jurídicos, que formalicen las obligaciones respectivas, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su suscripción.

Adecuaciones presupuestales y administrativas

Artículo Tercero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo las adecuaciones presupuestales y administrativas que se requieran en virtud de la presente autorización.

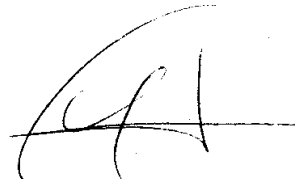
Registro de las obligaciones

Artículo Cuarto. Comuníquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE DICIEMBRE DE 2010.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVAREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MOISÉS GERARDO MURILLO RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 98

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$19'000,000.00 (diecinueve millones de pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para la realización de las siguientes obras y acciones, con los montos correspondientes:

Obras y acciones	Monto
I. Construcción de la tercera etapa del Auditorio Municipal de Apaseo el Grande, Gto.	\$6'500,000.00
II. Construcción de descarga del drenaje pluvial hacia el dren a cielo abierto paralelo a la prolongación Octaviano Muñoz Ledo	\$646,000.00
III. Embellecimiento del Centro Histórico	\$7'000,000.00
IV. Programa de Modernización Catastral	\$4'000,000.00
V. Proyecto ejecutivo P.I.V. Km 37+900 para la comunicación entre las comunidades de La Purísima y La Palma; proyecto ejecutivo para el camino alternativo al Cerrito por la Unideg; anteproyecto para el PSV, FF.CC del Km 278+600 línea «A» en el acceso poniente de la cabecera municipal; y proyecto ejecutivo (1era. etapa) del polígono hábitat	\$854,000.00

Artículo Tercero. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Artículo Sexto. El ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Artículo Noveno. El ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato deberá informar el ejercicio de la presente autorización en la cuenta pública.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

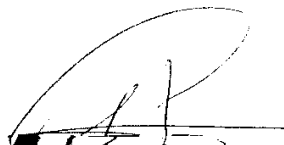
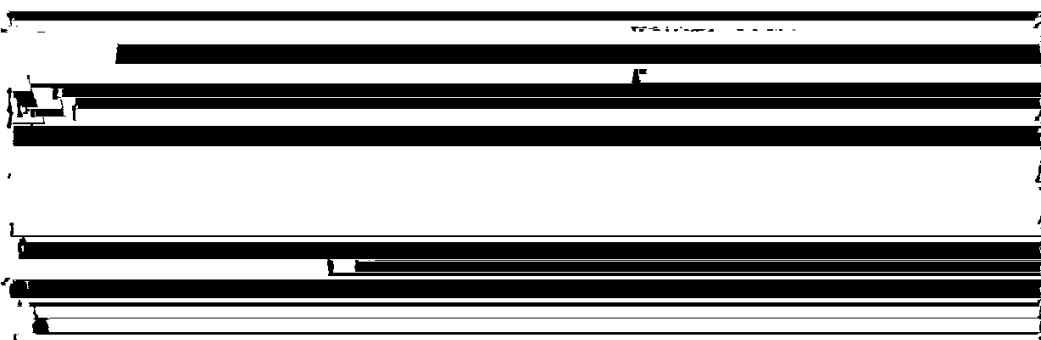
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de Apaseo el Grande, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE DICIEMBRE DE 2010.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVAREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MOISÉS GERARDO MURILLO RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre del año 2010.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'R' with a horizontal line extending to the right.A large section of the document is redacted with thick black horizontal bars, obscuring all text underneath. The redaction covers approximately the middle third of the page.

JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Decreto Número 99

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Primero. Se autoriza al ayuntamiento del municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que contrate con instituciones nacionales de banca múltiple o de desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$36'470,000.00 (treinta y seis millones cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) más los accesorios financieros correspondientes, pagaderos en moneda y territorio nacionales; asimismo, para que pacte las condiciones y modalidades que estime más convenientes.

Artículo Segundo. El crédito a que se refiere el artículo primero del presente decreto, se destinará precisa y exclusivamente para la realización de las siguientes obras y acciones, con los montos correspondientes:

Obras y acciones	Monto
I. Puente sobre el Libramiento José Manuel Zavala Zavala, en la cabecera municipal	\$8'000,000.00
II. Convenio de Coordinación de Desarrollo Turístico del municipio de San Miguel de Allende	\$14'000,000.00
III. Construcción del Parque Bicentenario en la reserva municipal de Landeta, Bordo San Carlos, primera etapa, en la cabecera municipal	\$1'470,000.00
IV. Adquisición e instalación de equipo para el Rastro Municipal	\$9'000,000.00
V. Construcción del Módulo COMUDAJ, segunda etapa	\$2'500,000.00
VI. Adquisición de vehículos para servicios públicos	\$1'500,000.00

Artículo Tercero. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme a las operaciones de financiamiento que realice, serán pagadas por el ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo máximo de diez años.

Artículo Cuarto. Se autoriza al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para que en garantía y/o fuente de pago de las obligaciones a su cargo, derivadas del crédito materia del presente decreto, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al municipio, sin perjuicio de afectaciones anteriores, garantía que se inscribirá en el Registro Estatal de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Quinto. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya como garante de las obligaciones crediticias a cargo del acreditado, y para que a efecto de cumplir con esta garantía, afecte las

participaciones que en ingresos federales le correspondan, previa afectación de las participaciones correspondientes al municipio de San Miguel de Allende, Guanajuato, igualmente, esta garantía deberá inscribirse en los Registros señalados en el artículo anterior.

Artículo Sexto. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, remitirá al Congreso del Estado, dentro de los treinta días siguientes a la suscripción del contrato de apertura de crédito, copia certificada del mismo, incluyendo sus anexos.

Artículo Séptimo. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, contará con un plazo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para suscribir los contratos correspondientes, de lo contrario la presente autorización quedará sin efecto.

Artículo Octavo. Se recomienda al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, restringir las partidas de gasto corriente, a fin de que se cubran sin contratiempos los compromisos que se adquieran con la contratación del crédito.

Artículo Noveno. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato deberá informar el ejercicio de la presente autorización en la cuenta pública.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, en un plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del contrato, deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las condiciones del contrato, que deberán incluir: Banco acreditante, monto, destino, tasas de interés, plazo de vigencia y programa de amortización.

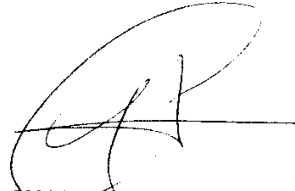
Artículo Tercero. Comuníquese el presente decreto al ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato, para los efectos conducentes.

Asimismo, comuníquese el presente decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para los efectos del artículo 35 de la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Igualmente, remítase al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para los fines que dispone el artículo 43 del citado ordenamiento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 2 DE DICIEMBRE DE 2010.- JUAN CARLOS ACOSTA RODRÍGUEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ALICIA MUÑOZ OLIVAREZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- MOISÉS GERARDO MURILLO RAMOS.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

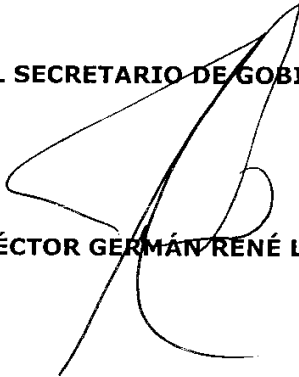
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 3 de diciembre del año 2010.



JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

FÉ DE ERRATAS AL DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 145, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO EN EL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL PODER EJECUTIVO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 129, SEGUNDA PARTE, DE FECHA 13 DE AGOSTO DE 2010.

Dice:

«**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 6o.; 17; 19 fracciones I, III, IV, V y VII y párrafo segundo; 22 fracción IV en su párrafo segundo y el párrafo segundo del mismo artículo; 25 fracción III; 27 fracción III; 34 párrafo segundo; 36 fracción I; 37 párrafo primero; 42 primer párrafo y fracciones II, VI, VIII y IX; 43; 48 párrafos primero y segundo; 49 párrafo primero; 50 párrafo primero; 51; 53 párrafo primero y fracciones II y V; 56 párrafo segundo; 57; 58; 59; 60 fracciones VI y VII; 61; 62 párrafo segundo; 63; 64 párrafo primero; 65 fracción II; 66 párrafo primero; 69 párrafo primero; 70 párrafo primero; 79; 98; 99 y 106; se **adicionan** los artículos 60 con una fracción VIII, 62 un párrafo cuarto; y se **derogan** los artículos 2o en su fracción II; 3o.; 4o., fracciones I y II; 11; 14; 19 en su párrafo tercero; 53 fracción I; 87; 88; 89; 90 y 116, todos ellos del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo**, expedido a través del Decreto Gubernativo número 264, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, Tercera Parte, de fecha 17 de marzo de 2006, para quedar como sigue:»

Debe decir:

«**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 6o.; 17; 19 fracciones I, III, IV, V y VII; 22 fracción IV en su párrafo segundo y el párrafo segundo del mismo artículo; 25 fracción III; 27 fracción III; 34 párrafo segundo; 36 fracción I; 37 párrafo primero; 42 primer párrafo y fracciones II, VI, VIII y IX; 43; 48 párrafos primero y segundo; 49 párrafo primero; 50 párrafo primero; 51; 53 párrafo primero y fracciones II y V; 56 párrafo segundo; 57; 58; 59; 60 fracciones VI y VII; 61; 62 párrafo segundo; 63; 64 párrafo primero; 65 fracción II; 66 párrafo primero; 69 párrafo primero; 70 párrafo primero; 79; 98; 99 y 106; se **adicionan** los artículos 60 con una fracción VIII, 62 un párrafo cuarto; y se **derogan** los artículos 2o en su fracción II; 3o.; 4o., fracciones I y II; 11; 14; 19 fracciones VIII, IX y X y párrafo tercero; 53 fracción I; 87; 88; 89; 90 y 116, todos ellos del **Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo**, expedido a través del Decreto Gubernativo número 264, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 44, Tercera Parte, de fecha 17 de marzo de 2006, para quedar como sigue:»

Dice:

«**Artículo 19.-** Además de las...

- I.- Recibir las solicitudes para la instauración del procedimiento de licitación o subasta, según corresponda, para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades;

- II.- ...
- III.- Coadyuvar en la elaboración de las bases de las licitaciones o subastas;
- IV.- Realizar las juntas de aclaraciones de las bases de las licitaciones o subastas;
- V.- Realizar los actos de presentación y apertura de ofertas o posturas, en las licitaciones o subastas;
- VI.- ...
- VII.- Emitir los fallos de adjudicación de las licitaciones y subastas;
- VIII a X.- ...

El comité respectivo...»

Debe decir:

«Artículo 19.- Además de las...

- I.- Recibir las solicitudes para la instauración del procedimiento de licitación o subasta, según corresponda, para la adquisición, enajenación o arrendamiento de bienes o para la contratación de servicios que requieran las dependencias y entidades;
- II.- ...
- III.- Coadyuvar en la elaboración de las bases de las licitaciones o subastas;
- IV.- Realizar las juntas de aclaraciones de las bases de las licitaciones o subastas;
- V.- Realizar los actos de presentación y apertura de ofertas o posturas, en las licitaciones o subastas;
- VI.- ...; y
- VII.- Emitir los fallos de adjudicación de las licitaciones y subastas.
- VIII.- Derogada.
- IX.- Derogada.
- X.- Derogada.

El comité respectivo...»

Visto el expediente número 021/2010 tramitado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Visitaduría Interna de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado "**Comunidad Laguna Cercada**", del Municipio de **Ocampo, Guanajuato**; y - - - -

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Ocampo, Guanajuato, como se hace constar con la certificación realizada por el ciudadano José Guadalupe García Zavala, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez, en el libro de actas número XXII vigésimo segundo del Ayuntamiento, existe el acta número 25 veinticinco, realizada con motivo de la sesión ordinaria celebrada en fecha 30 treinta de abril del año 2010 dos mil diez y dentro del punto sexto de la orden del día, se acordó solicitar al Gobernador del Estado la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ocampo, Guanajuato; el cual contiene **la poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades, donación y equipamiento urbano; por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron solicitud de regularización de fecha 26 veintiséis de mayo del año 2010 dos mil diez.- - - - -

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación de fecha 7 siete de junio del año 2010 dos mil diez, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del Municipio de Ocampo, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los artículos 4º cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en el artículo 5º quinto, la Ley General de Asentamientos Humanos en sus artículos 1º primero, 2º segundo fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava y la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato en sus artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio vigente para el Estado de Guanajuato.- - - - -

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del correspondiente Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y por parte del Municipio sobre el valor fiscal del mismo.- - - - -

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan en los datos siguientes: 1).- Que el inmueble de referencia después de haberse hecho las investigaciones consistentes en recabar el Certificado de No Inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial del Municipio de San Felipe, Guanajuato, número de solicitud 6765 seis mil setecientos sesenta y cinco, expedido por el Licenciado Salvador Aguilar Torresmata, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Partido Judicial de San Felipe, Guanajuato, de fecha 8 ocho de febrero del año 2010 dos mil diez, y la Constancia de No Inscripción de Catastro del Municipio de Ocampo, Guanajuato,

de fecha 21 veintiuno de abril del año 2010 dos mil diez, expedida por el Encargado de Impuestos inmobiliarios, el ciudadano Héctor Rodríguez Medina, se desprende la imposibilidad de obtener la identidad y consecuente domicilio de alguno del o los afectados con la acción regularizadora del predio que nos ocupa. El cual tiene un valor fiscal de \$6,597.77 seis mil quinientos noventa y siete pesos 77/100 Moneda Nacional, por hectárea, de conformidad con la constancia expedida, de igual manera, por el Encargado de Impuestos Inmobiliarios del Municipio, en fecha 21 veintiuno de abril del año 2010 dos mil diez.-----

2).- Que el asentamiento humano a regularizar ocupa una superficie de **13-68-65.12** trece hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto doce centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Noriente**.- Iniciando en el vértice número 55 cincuenta y cinco, las 2 dos primeras líneas en dirección al suroriente de 110.18 ciento diez metros punto dieciocho centímetros y 2.71 dos metros punto setenta y un centímetros llega al vértice número 53 cincuenta y tres, gira al nororiente en 2 dos líneas de 3.87 tres metros punto ochenta y siete centímetros y 15.08 quince metros punto cero, ocho centímetros llega al vértice número 51 cincuenta y uno, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 8.97 ocho metros punto noventa y siete centímetros y 185.74 ciento ochenta y cinco metros punto setenta y cuatro centímetros llega al vértice número 49 cuarenta y nueve, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 16.31 dieciséis metros punto treinta y un centímetros llega al vértice número 48 cuarenta y ocho, vuelve al suroriente en 1 una línea de 29.23 veintinueve metros punto veintitrés centímetros llega al vértice número 47 cuarenta y siete, gira al surponiente en 1 una línea de 8.94 ocho metros punto noventa y cuatro centímetros llega al vértice número 46 cuarenta y seis, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 99.73 noventa y nueve metros punto setenta y tres centímetros y 5.28 cinco metros punto veintiocho centímetros llega al vértice número 44 cuarenta y cuatro, colinda con parte de la propiedad del ciudadano Enrique Ortuño Díaz Infante, sección transversal del camino al rancho La Fábrica, parte de las propiedades de los ciudadanos Felipe de Jesús Martínez Prado y Manuel Martínez Castillo. Al **Oriente**.- Iniciando en el vértice número 44 cuarenta y cuatro, 9 nueve líneas en deflexión con dirección al surponiente de 5.81 cinco metros punto ochenta y un centímetros, 89.50 ochenta y nueve metros punto cincuenta centímetros, 13.23 trece metros punto veintitrés centímetros, 43.41 cuarenta y tres metros punto cuarenta y un centímetros, 5.73 cinco metros punto setenta y tres centímetros, 37.79 treinta y siete metros punto setenta y nueve centímetros, 15.17 quince metros punto diecisiete centímetros, 11.37 once metros punto treinta y siete centímetros y 32.83 treinta y dos metros punto ochenta y tres centímetros llega al vértice número 35 treinta y cinco, colinda con parte de la propiedad del ciudadano José Natividad Martínez Salas, comunidad El Potrero y parte de la propiedad del ciudadano Narciso Navarro Prado. Al **Sur**.- Iniciando en el vértice número 35 treinta y cinco, las 4 cuatro primeras líneas con dirección al surponiente de 7.07 siete metros punto cero, siete centímetros, 37.80 treinta y siete metros punto ochenta centímetros, 4.63 cuatro metros punto sesenta y tres centímetros y 45.37 cuarenta y cinco metros punto treinta y siete centímetros llega al vértice número 31 treinta y uno, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 0.31 cero metros punto treinta y un centímetros llega al vértice número 30 treinta, vuelve al surponiente en 4 cuatro líneas de 39.69 treinta y nueve metros punto sesenta y nueve centímetros, 63.01 sesenta y tres metros punto cero, un centímetro, 33.03 treinta y tres metros punto cero, tres centímetros y 34.42 treinta y cuatro metros punto cuarenta y dos centímetros, llega al vértice número 26 veintiséis, cambia de dirección al nororiente en 2 dos líneas con deflexión de 79.55 setenta y nueve metros punto cincuenta y cinco centímetros y 29.63 veintinueve metros punto sesenta y tres centímetros llega al vértice número 24 veinticuatro, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 10.04 diez metros punto cero, cuatro centímetros y 11.60 once metros punto sesenta centímetros llega al vértice número 22 veintidós, gira al surponiente en 1 una línea de 27.64 veintisiete metros punto sesenta y cuatro centímetros llega al vértice número 21 veintiuno, vuelve al surponiente en 2 dos líneas de 30.30 treinta metros punto treinta centímetros y 42.63 cuarenta y dos metros punto sesenta y tres centímetros llega al vértice número 19 diecinueve, cambia de dirección al nororiente en 1 una línea de 8.39 ocho metros punto treinta y nueve centímetros llega al vértice número 18 dieciocho, gira al norponiente

en 2 dos líneas de 3.38 tres metros punto treinta y ocho centímetros y 85.04 ochenta y cinco metros punto cero, cuatro centímetros llega al vértice número 16 dieciséis, cambia de dirección al suroriente en 4 cuatro líneas de 2.41 dos metros punto cuarenta y un centímetros, 31.62 treinta y un metros punto sesenta y dos centímetros, 41.10 cuarenta y un metros punto diez centímetros y 3.17 tres metros punto diecisiete centímetros llega al vértice número 12 doce, gira al norponiente en 4 cuatro líneas quebradas de 78.09 setenta y ocho metros punto cero, nueve centímetros, 19.87 diecinueve metros punto ochenta y siete centímetros, 48.35 cuarenta y ocho metros punto treinta y cinco centímetros y 17.92 diecisiete metros punto noventa y dos centímetros llega al vértice número 8 ocho, vuelve al surponiente en 2 dos líneas en deflexión de 5.15 cinco metros punto quince centímetros y 17.21 diecisiete metros punto veintiún centímetros llega al vértice número 6 seis, cambia de dirección al norponiente en 1 una línea de 7.63 siete metros punto sesenta y tres centímetros llega al vértice número 5 cinco, vuelve al surponiente en 1 una línea de 14.54 catorce metros punto cincuenta y cuatro centímetros llega al vértice número 4 cuatro, gira al norponiente en 1 una línea de 1.82 un metro punto ochenta y dos centímetros llega al vértice número 3 tres, vuelve al surponiente en 1 una línea de 3.00 tres metros punto cero, cero centímetros llega al vértice número 2 dos, gira al norponiente en 1 una línea de 30.34 treinta metros punto treinta y cuatro centímetros llega al vértice número 1 uno, colinda con parte de las propiedades de los ciudadanos Juan Martínez García, camino de por medio, Juan Martínez Acevedo y Pascual Martínez. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, las 6 seis primeras líneas en deflexión con dirección al nororiente de 16.66 dieciséis metros punto sesenta y seis centímetros, 28.06 veintiocho metros punto cero, seis centímetros, 26.99 veintiséis metros punto noventa y nueve centímetros, 11.13 once metros punto trece centímetros, 31.89 treinta y un metros punto ochenta y nueve centímetros y 12.02 doce metros punto cero, dos centímetros llega al vértice número 63 sesenta y tres, gira al suroriente en 1 una línea de 1.30 un metro punto treinta centímetros llega al vértice número 62 sesenta y dos, vuelve al nororiente en 3 tres líneas quebradas de 33.05 treinta y tres metros punto cero, cinco centímetros, 26.91 veintiséis metros punto noventa y un centímetros y 13.52 trece metros punto cincuenta y dos centímetros llega al vértice número 59 cincuenta y nueve, cambia de dirección al norponiente en 2 dos líneas quebradas de 8.61 ocho metros punto sesenta y un centímetros y 11.40 once metros punto cuarenta centímetros llega al vértice número 57 cincuenta y siete, vuelve al nororiente en 2 dos líneas de 36.05 treinta y seis metros punto cero, cinco centímetros y 54.45 cincuenta y cuatro metros punto cuarenta y cinco centímetros llega al vértice número 55 cincuenta y cinco, colinda con parte de la propiedad de los ciudadanos Juan Macías, camino a La Haciendita de por medio y José Natividad Martínez Salas.- - - - -

C O N S I D E R A N D O

La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan Básico del Gobierno Estatal 2006-2012 dos mil seis guión dos mil doce viene realizando acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.- - - - -

Es indeclinable acelerar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra en que viven los colonos que han venido poseyendo, en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.- - - - -

Para mejorar las condiciones de vida de los guanajuatenses de escasos recursos económicos y para garantizar su derecho a una vivienda digna y decorosa, se hace indispensable integrarlos al orden

jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, erradicando con ello la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliando los espacios de convivencia de la comunidad.- - - - -

Para tal efecto, resulta imprescindible dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento "**Comunidad Laguna Cercada**" de **Ocampo, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, en las superficies de lotificación y en las de vialidades y que para precisión de las mismas 11-05-00.04 once hectáreas, cero, cinco áreas, cero, cero punto cero, cuatro centiáreas, corresponden a lotificación; a vialidades 01-73-27.34 cero, una hectárea, setenta y tres áreas, veintisiete punto treinta y cuatro centiáreas; y un área de donación de 00-90-37.74 cero, cero hectáreas, noventa áreas, treinta y siete punto setenta y cuatro centiáreas; las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano destinadas al uso común a favor del Municipio.- - - - -

Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.- - - - -

En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que este ya esta formado desde hace 40 cuarenta años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo.

En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales.- - - - -

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 4 cuarto párrafo quinto, 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º primero, 2º segundo, fracción II segunda, 3º tercero, 5º quinto fracción IV cuarta, 33 treinta y tres fracciones VII séptima y VIII octava de la Ley General de Asentamientos Humanos, 5º quinto de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d y e, y fracción IV cuarta inciso n de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1º primero, 2º segundo, 3º tercero, 4º cuarto, fracción V quinta, 5º quinto, 6º sexto, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno, y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, correlativos a los artículos 4º cuarto fracción IV cuarta, 13 trece fracción II segunda y 119 ciento diecinueve de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Guanajuato, **se resuelve**:- - - - -

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.- - - - -

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Ocampo, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **13-68-65.12** trece hectáreas, sesenta y ocho áreas, sesenta y cinco punto doce centiáreas, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del Municipio.- - - - -

TERCERO.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:- - - - -

Manzana 1.-	Lotes	1, 2 y 3	3
Manzana 2.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 3.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 4.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 5.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5 y 6	6
Manzana 6.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10
Manzana 7.-	Lotes	1 y 2	2
Manzana 8.-	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 9.-	Lotes	1, 2 y 3	3
Total			63

CUARTO.- La indemnización correspondiente, deberá cubrirla, en su caso, la autoridad municipal solicitante en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, por lo que hace al predio afectado, toda vez de que la información recabada por los diversos medios legales nos lleva a concluir que dicha fracción carece de antecedentes registrales, por lo que se dejan a salvo los derechos de quien pudiera acreditar tener interés jurídico.- - - - -

QUINTO.- Escritúrense a favor del Municipio de **Ocampo, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y áreas de equipamiento urbano.- - - - -

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.- - - - -

SEPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.- - - - -

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.- - - - -

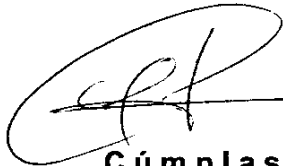
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado en caso de ser necesario, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.- - - - -

DECIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un termino de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.- - - - -

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese esta resolución por dos veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y por una ocasión en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 6 seis días del mes de septiembre del año 2010 dos mil diez. - - -



Cúmplase:

SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO JOSE GERARDO MOSQUEDA MARTINEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 021/2010 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO "COMUNIDAD LAGUNA CERCADA" DEL MUNICIPIO DE OCAMPO, GUANAJUATO.-----

SECRETARIA DE GOBIERNO DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 23 FRACCIÓN IV INCISOS K) Y L) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN V, 73 FRACCIÓN III, 74 FRACCIÓN I, 77 FRACCIÓN II INCISO D), 86, 88, 89, 90, 93, 97, 98 BIS Y 102 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 57, 59, 60, 68, 106, 113 Y 135 DE SU REGLAMENTO DE TRANSPORTE; 2o Y 6o FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 16, DE FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 88, DE FECHA 01 UNO DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE CUARTA PARTE; TUVO A BIEN OTORGAR UNA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA MODALIDAD DE GRÚA TIPO "A", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON EL NÚMERO ECONÓMICO GU-0007, A FAVOR DE LA C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Vista para resolver en definitiva la propuesta promovida por la C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR, relativa al otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A", en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y -----

----- RESULTANDO -----

----- CONSIDERANDO -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se otorga una concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A", con base y para prestar el servicio en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, con el número económico **GU-0007**, a favor de la C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR. -----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, el título concesión respectivo conservará su vigencia hasta el día 09 nueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, sin perjuicio en su caso de la prórroga correspondiente. -----

TERCERO.- La C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR, prestará el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa tipo "A" de acuerdo a la propuesta vehicular descrita en el Dictamen correspondiente, mismo que deberá dar de alta de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. -----

CUARTO.- En consecuencia, en caso de encontrarse en el supuesto, requiérase a la C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR, la documentación respectiva a fin de acreditar la cancelación del registro del servicio público federal ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la devolución de las placas y tarjeta de -----

circulación correspondientes, lo anterior a efecto de realizar el alta del vehículo, de conformidad al párrafo anterior, y por ende prestar el servicio público de referencia en el Estado.-----

QUINTO.- Elabórese el título concesión respectivo a nombre de la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, para que preste el servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "C", en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

SEXTO.- En su momento ordénese a la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, cubrir los derechos por otorgamiento de concesión que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, así como cualquier otro concepto que fijen los ordenamientos legales relativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutiveos de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, e inscribese el presente acto de otorgamiento de concesión en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de conformidad con el artículo 108 Ter fracción I de la citada Ley.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte.-----

NOVENO.- Por conducto de la Dirección General de Tránsito y Transporte realicenses todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutiveos anteriores.-----

Así lo resuelve y firma Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.-----

HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA



HÉCTOR GERMÁN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 2 Y 23 FRACCIÓN IV (INCISOS K) Y L) DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 7 FRACCIÓN II, 14 FRACCIÓN V, 73 FRACCIÓN III, 74 FRACCIÓN I, 77 FRACCIÓN II INCISO D), 86, 88, 89, 90, 93, 97, 98 BIS Y 102 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 57, 59, 60, 68, 106, 113 Y 135 DE SU REGLAMENTO DE TRANSPORTE; 2º Y 6º FRACCIÓN XI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO; Y EN ATENCIÓN AL ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 16, DE FECHA 15 QUINCE DE MAYO DE 2007 DOS MIL SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO NÚMERO 88, DE FECHA 01 UNO DE JUNIO DE 2007 DOS MIL SIETE CUARTA PARTE; TUVO A BIEN OTORGAR UNA CONCESIÓN PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA EN LA MODALIDAD DE GRÚA TIPO "C", EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, CON EL NÚMERO ECONÓMICO GU-0008, A FAVOR DE LA C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Vista para resolver en definitiva la propuesta promovida por la C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR, relativa al otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "C", en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, y -----

----- RESULTANDO -----

----- CONSIDERANDO -----

RESUELVE

PRIMERO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando segundo de la presente resolución, se otorga una concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "C", con base y para prestar el servicio en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, con el número económico **GU-0008**, a favor de la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**. -----

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando tercero de la presente resolución, el título concesión respectivo conservará su vigencia hasta el día 09 nueve de noviembre de 2025 dos mil veinticinco, sin perjuicio en su caso de la prórroga correspondiente.-----

TERCERO.- La **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, prestará el servicio público de transporte de carga en la modalidad de grúa tipo "C" de acuerdo a la propuesta vehicular descrita en el Dictamen correspondiente, mismo que deberá dar de alta de acuerdo a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento de Transporte de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado. -----

CUARTO.- En consecuencia, en caso de encontrarse en el supuesto, requiérase a la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, la documentación respectiva a fin de acreditar la cancelación del registro del servicio público federal ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la devolución de las placas y tarjeta de

circulación correspondientes, lo anterior a efecto de realizar el alta del vehículo, de conformidad al párrafo anterior, y por ende prestar el servicio público de referencia en el Estado.-----

QUINTO.- Elabórese el título concesión respectivo a nombre de la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, para que preste el servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A", en el municipio de Guanajuato, Guanajuato, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

SEXTO.- En su momento ordénese a la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, cubrir los derechos por otorgamiento de concesión que señale la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente, así como cualquier otro concepto que fijen los ordenamientos legales relativos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción VI de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato.-----

SÉPTIMO.- Publíquense en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, los puntos resolutivos de la presente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 fracción V de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, e inscribise el presente acto de otorgamiento de concesión en el Registro Público de Concesiones y Permisos del Transporte, de conformidad con el artículo 108 Ter fracción I de la citada Ley.-----

OCTAVO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la **C. MA. REYNA MARTÍNEZ SALAZAR**, a través de la Dirección General de Tránsito y Transporte.-----

NOVENO.- Por conducto de la Dirección General de Tránsito y Transporte realicense todos los trámites administrativos pertinentes a fin de que se dé cumplimiento a lo señalado en los puntos resolutivos anteriores.-----

Así lo resuelve y firma Héctor Germán René López Santillana, Secretario de Gobierno del Estado de Guanajuato, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato, a los 09 nueve días del mes de noviembre del año 2010 dos mil diez.-----

HÉCTOR GERMAN RENÉ LÓPEZ SANTILLANA



PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

CONTROLES: 23-5957

CRDU/LV/017/2010

I.- La que suscribe Arq. Georgina Morfin Lopez, Directora General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el H. Ayuntamiento de conformidad a lo preceptuado por el Artículo 69 fracción I inciso N) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículos 135 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, Artículo 13 Fracción XXII, y 210 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el municipio de León Guanajuato y Artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios tiene a bien Autorizar el Permiso de Venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO:	PROMOTORA LEONESA S.A. DE C.V.
FRACCIONAMIENTO:	PARQUES DE SAN JUAN
ETAPA:	NO APLICA
SECCION:	II

ANTECEDENTES

	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACION
AUTORIZACION DE TRAZA	DU/DF-1787/09	21 DE MAYO DEL 2009
LICENCIA DE URBANIZACION	DU/DF-5145/2009	10 DE DICIEMBRE DEL 2009
AUTORIZACION DE SECCIONES	DU/DF-0307/2010	03 DE FEBRERO DEL 2010

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato : ntegra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NUMERO DE ESCRITURA	40,190	DE FECHA	22 DE FEBRERO DEL 2010
NOTARIO PUBLICO	Lic. Enrique Duran Llamas	No.	82
SUPERFICIE TOTAL DE DONACION	42,019.02	M ²	FOLIO REAL
			R20*370464
			R20*370465
			R20*370468
			R20*370469

III.- En virtud a lo establecido por el artículo 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus municipios; personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del fraccionamiento ya mencionado determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 9,173,601.86
NUMEROS DE FIANZAS	000397AV0010
AFIANZADORA	AXA FIANZAS S.A.
FECHA EN QUE SE EXPIDE	30/08/2010

CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN

FOLIO REAL	R20*378534	FECHA EN QUE EXPIDE	19 DE OCTUBRE DEL 2010
-------------------	------------	----------------------------	------------------------

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA SECCION II DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUES DE SAN JUAN" EN ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHIBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).

CONTROLES: 23-5957

CRDU/LV/017/2010

The table contains several rows of data, but all content is obscured by heavy black redaction bars. Only the structure of the table, including horizontal lines and a few small, illegible fragments, is visible.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).

CONTROLES: 23-5516

CRDU/LV/015/2010

I.- La que suscribe Arq. Georgina Morfin Lopez, Directora General de Desarrollo Urbano, haciendo uso de las atribuciones delegadas por el H. Ayuntamiento de conformidad a lo preceptado por el Artículo 69 fracción I inicio N) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Artículos 135 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato, Artículo 13 Fracción XXII, y 210 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el municipio de León Guanajuato y Artículo 7 fracción I de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios tiene a bien Autorizar el Permiso de Venta de conformidad con lo siguiente:

PROPIETARIO: MAHERSA GRUPO EMPRESARIAL PROMOTOR S.A. DE C.V.
FRACCIONAMIENTO: ALAMEDAS DE ESPAÑA
ETAPA: NO APLICA
SECCION: 1era y 2da

ANTECEDENTES

	NUMERO DE OFICIO	FECHA DE AUTORIZACION
AUTORIZACION DE TRAZA	DU/DF-3354/09	19 DE AGOSTO DEL 2009
MOD. TRAZA, SECCIONAMIENTO Y LIC. DE URBA	DU/DF-0522/2010	16 DE FEBRERO DEL 2010
MODIFICACION DE TRAZA Y RESECCIONAMIENTO	DU/DF-1952/2010	11 DE MAYO DEL 2010
LIC. DE URBANIZACION DE LA 2da SECC.	DU/DF-2290/2010	10 DE JUNIO DEL 2010

II.- Con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 62 fracciones I, III y VII de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y 252 del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León Guanajuato se integra al presente Permiso de Venta lo siguiente:

NUMERO DE ESCRITURA	36,121	DE FECHA	14 DE JULIO DEL 2010
NOTARIO PUBLICO	Lic. Jorge Arturo Zepeda Orozco		No. 100
SUPERFICIE TOTAL DE DONACION	5,418.76	M²	FOLIO REAL
			R20*379523
			R20*379524
			R20*379525
			R20*379526

III.- En virtud a lo establecido por el artículo 49 fracción III de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 38 y 39 del Reglamento de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus municipios; personal adscrito a la Dirección General de Desarrollo Urbano, efectuó la supervisión correspondiente a las obras de urbanización del fraccionamiento ya mencionado determinando los siguientes datos:

MONTO A AFIANZAR	\$ 950,051.36
NUMEROS DE FIANZAS	1266604 Y 1266882
AFIANZADORA	AFIANZADORA SOFIMEX S.A.
	FECHA EN QUE SE EXPIDE 28/09/2010

CERTIFICADO DE GRAVAMEN

FOLIO REAL	VARIOS	FECHA EN QUE EXPIDE	30/09/2010
-------------------	--------	----------------------------	------------

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA 1ERA Y 2DA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALAMEDAS DE ESPAÑA" EN ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHÍBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABLES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).

CONTROLES: 23-5516

CRDU/LV/015/2010

CARTA DE ANUENCIA

OTORGA **BANCO DEL BAJIO** FECHA EN QUE EXPIDE **27/09/2010**
 FIRMA **LIC. GILBERTO E. BACA ROMERO**

IV.- Por lo expuesto y fundado esta Dirección otorga la Licencia de Venta de los lotes que integran la 1era y 2da Sección del Fraccionamiento denominado "ALAMEDAS DE ESPAÑA", los cuales se detallan de la siguiente manera:

1era SECCION

SUPERFICIE TOTAL	2,195.660	M ²	TOTAL DE LOTES	17
SUPERFICIE VENDIBLE	2,160.000	M ²	LOTES UNIFAMILIARES	17
SUPERFICIE DE VIALIDADES	0.002	M ²	LOTES DE DOS UNIDADES HABITACIONALES	0
SUPERFICIE AFECTACION	33.407	M ²	LOTES COMERCIALES	0
SUPERFICIE DE CFE	2.250	M ²	LOTES CONDOMINALES	0
			TOTAL DE VIVIENDAS	17

LOTES DEL 1 AL 20 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 01.

2da SECCION

SUPERFICIE TOTAL	8,797.642	M ²	TOTAL DE LOTES	24
SUPERFICIE VENDIBLE	3,769.966	M ²	LOTES UNIFAMILIARES	0
SUPERFICIE DE VIALIDADES	3,130.662	M ²	LOTES DE DOS UNIDADES HABITACIONALES	24
SUPERFICIE DE CASETA	30.400	M ²	LOTES COMERCIALES	3
SUPERFICIE DE GLORIETA	201.060	M ²	LOTES CONDOMINALES	0
SUPERFICIE DE AFECTACION	11.060	M ²	TOTAL DE VIVIENDAS	24
SUPERFICIE CFE	2.250	M ²		
AREA VERDE DESARROLLADOR	103.660	M ²		
SUPERFICIE DONACION	1,531.244	M ²		
AREA MOTIVO DE ACCESO	17.340	M ²		

LOTES DEL 85 AL 108 PARA USO HABITACIONAL UNIFAMILIAR, PERTENECIENTES A LA MANZANA NUMERO 1.

OBSERVACIONES: DEBERA CUMPLIR CON LAS CONDICIONANTES ADSCRITAS AL REVERSO DE CADA HOJA

"2010, Año de la Patria Bicentenario del Inicio de la Independencia y Centenario del Inicio de la Revolución"

08 de Octubre del 2010

ATENTAMENTE

La Directora General de Desarrollo Urbano

ARQ. GEORGINA MORFIN LOPEZ

V.B. ARQ. FEDERICO HERNANDEZ OBREGON
 DIRECTOR DE FRACCIONAMIENTO

V.B. LIC. HUGO SALVADOR GARCIA GUZMAN
 COORD. PARA LA ASISTENCIA JURIDICA

LA PRESENTE, FORMA PARTE INTEGRAL DEL PERMISO DE VENTA DE LOS LOTES QUE INTEGRAN LA 1ERA Y 2DA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "ALAMEDAS DE ESPAÑA" EN ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO.

CONDICIONANTES

PRIMERO.- LOS LOTES ANTES DESCRITOS SE DESTINARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL USO QUE FUERON AUTORIZADOS, ASÍ MISMO EN TODOS LOS INSTRUMENTOS NOTARIALES DE TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LA PROPIEDAD DE LOS LOTES, SE DEBERÁ INCLUIR UNA CLÁUSULA QUE PROHIBA LA SUBDIVISIÓN DE LOS MISMOS EN OTROS DE DIMENSIONES MENORES

SEGUNDO.- EL DESARROLLADOR QUEDA SUJETO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN LA LICENCIA DE URBANIZACIÓN, ASÍ COMO A REALIZAR Y CONCLUIR LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN FALTANTES, CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR LOS ÓRGANOS OPERADORES Y CON APEGO AL CALENDARIO Y AVANCES PLANTEADOS EN SU PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS REPARACIONES DE VICIOS OCULTOS Y/O DESPERFECTOS QUE PRESENTEN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE OTORGAMIENTO POR DOS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO CON UN INTERVALO DE 5 DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; ASÍ MISMO INSCRÍBASE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO; LOS GASTOS QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL PRESENTE SERÁN A COSTA DEL DESARROLLADOR; EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 50 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS; Y 258 DEL DEL CODIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEON GUANAJUATO.

CUARTO.- EL DESARROLLADOR DEBERA ENTREGAR A ESTA DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO URBANO EL RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE A LA PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN UN TERMINO NO MAYOR A OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES DE REALIZADO EL PAGO, DE LO CONTRARIO SE DARA AVISO A LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INMOBILIARIOS Y CATASTRO Y AL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUE NO HA CONCLUIDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES AL PERMISO DE VENTA.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE AL DESARROLLADOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULO 78, 79, 80, 81 Y 82 DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y SUS MUNICIPIOS (FIN DE TEXTO).

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

El Ciudadano Ingeniero Abraham Collazo Dimas, Presidente Constitucional del Municipio de Purísima del Rincón del Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 106, 117 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 69 fracción I, inciso b) y 202 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en sesión de Ayuntamiento número 022 de fecha 23 de junio de 2010 aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. Están sujetos al presente Reglamento todas las personas que desempeñen cualquier trabajo para esta Institución, bajo su subordinación y dirección, incluyendo a todos los empleados que ingresen a prestar sus servicios a esta Institución con posterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento.

ARTICULO 2. El personal de esta Institución está obligado a cumplir todas las disposiciones de orden técnico y administrativo que dicte la misma y las cuales serán dadas a conocer por medio de memorandum, oficios o cualesquier otro conducto adecuado.

ARTICULO 3. Las relaciones laborales entre esta Institución y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la ley Federal del Trabajo y por el presente Reglamento y en lo previsto, se aplicarán supletoriamente y en su orden, el Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes de orden común civiles y mercantiles, la costumbre, el uso y los principios generales del derecho.

CAPITULO SEGUNDO REQUISITOS DE INGRESO Y CONTRATACION.

ARTICULO 4. Para poder ingresar al servicio de esta Institución se requiere previamente llenar una solicitud, certificado médico, no tener antecedentes penales, practicar exámenes psicométricos, acreditar actitud para el desempeño de las labores del puesto deseado a través de los requisitos y descripciones de funciones, ser admitido mediante la firma de un contrato individual de trabajo y cumplir con los demás requisitos que la Ley o el presente Reglamento señalen.

ARTICULO 5. Se deberán cumplir, además de lo anterior, los siguientes requisitos:

- a) Todos los empleados deberán tener por lo menos 18 años cumplidos.

- b) Pasar los exámenes que ordene la Institución.
- c) Deberán presentar dos cartas de recomendación, así como la documentación requerida para su expediente.
- d) No haber sido condenado en virtud de sentencia ejecutoria en los términos de la legislación penal.
- e) Deberá tener acreditado la educación requerida para el puesto solicitado.

ARTICULO 6. No se admitirá al servicio de esta Institución al cónyuge ni a los parientes por consanguinidad o afinidad o parentesco civil hasta el segundo grado.

ARTICULO 7. La Institución celebrará con la persona seleccionada para ingresar a su servicio, el contrato que corresponda, según el puesto que vaya a desempeñar. En dicho documento se incluirán los siguientes datos, de manera no limitativa.

1. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil, y domicilio del trabajo y el número de RFC, así como el de su cédula profesional cuando proceda.
2. La documentación del puesto y labores encomendadas.
3. La fecha de celebración del contrato, la mención de ser definitivo, por tiempo determinado o indeterminado.
4. El horario de labores del puesto.
5. Su adscripción y centro de trabajo.
6. El salario y demás prestaciones que habrá de percibir el trabajador.

CAPITULO TERCERO LUGAR Y TIEMPO DE TRABAJO.

ARTICULO 8. Los empleados empezarán y terminarán sus labores en los lugares que la Institución les designe y deberán atender cualquier otra actividad conexas a su ocupación principal, contando para ello con la anuencia (consentimiento) del empleado.

ARTICULO 9. El tiempo que cubra la jornada legal de trabajo deberán ser respetados siempre en su totalidad, evitando en todo momento abandonar el lugar de trabajo con anticipación a la hora de salida y al tomar los alimentos el empleado buscará quien le supla temporalmente.

ARTICULO 10. Todo empleado al momento de iniciarse toda jornada de trabajo diariamente deberá registrar su hora de entrada y de inmediato proceder a instalarse en su lugar de trabajo.

ARTICULO 11. La iniciación de las jornadas de trabajo se hará en la hora exacta, en la inteligencia de que la persona que se presente después de la hora fijada dispondrá de 10 minutos de tolerancia para presentarse a sus labores en caso contrario se considerará retardo injustificado a partir de las 8:11 a.m. y podrá ser motivo de sanción tres retardos injustificados en un periodo de 15 días se considerarán una falta económica.

CAPITULO CUARTO JORNADA DE TRABAJO.

ARTICULO 12. La jornada de trabajo para esta Institución será de las 8:00 horas, a las 16:00 horas, de lunes a viernes y disponiendo de un tiempo de 20 minutos para tomar alimentos, mismo que serán variables según las necesidades del servicio.

ARTICULO 13. Cuando por recargo de trabajo a la terminación de la jornada, sea necesario prolongar la misma, los empleados que se requieran, continuarán desempeñando sus labores hasta cubrir los objetivos requeridos por su área y/o programa.

ARTICULO 14. Todos lo empleados están obligados a firmar su tarjeta para control de asistencia, debiendo hacerlo en forma personal, ya que el incumplimiento de esta disposición será considerada como una falta de probidad y honradez en los términos de la fracción II del artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO QUINTO LUGAR Y DIAS DE PAGO

ARTICULO 15. Los salarios de los empleados serán cubiertos en el local de la negociación dentro de las horas de trabajo, los pagos serán por catorcena y únicamente en caso de que dicho día sea de los considerados como festivo el pago se adelantará.

ARTICULO 16. Los empleados están obligados a firmar los recibos de pago, listas o nóminas de raya o cualquier documento que exija la Institución como comprobante de pago de los salarios.

ARTICULO 17. Queda prohibido a los empleados laborar tiempo extraordinario sin orden escrita de la Institución, orden que sirva para liquidar el tiempo extra trabajado.

ARTUCULO 18. En los recibos, listas o nóminas de raya se harán constar lo salarios de los empleados, incluyendo sobresueldos, compensaciones y bonificaciones, debiendo anotarse las cantidades y conceptos de los descuentos, así como la catorcena y el mes que corresponde el pago.

CAPITULO SEXTO ASEO DEL LUGAR DE TRABAJO Y EQUIPO

ARTICULO 19. Con el objeto de presentar todo el tiempo una imagen adecuada ante el público en general y los directivos, los empleados deberán mantener los lugares donde laboran, así como los equipos y accesorios de trabajo, en absoluto estado de limpieza y orden, haciendo el uso adecuado de los equipos a su cargo, por lo que serán responsables de dicho equipos y accesorios, que se les confían para el correcto desempeño de sus labores.

Al retirarse de su lugar de trabajo, los empleados deberán guardar en los muebles correspondientes todos los objetos y accesorios que utilizan en sus labores o que estén a su cargo.

CAPITULO SEPTIMO HIGIENE Y SEGURIDAD

ARTICULO 20. Esta Institución podrá adoptar las medidas de higiene y seguridad que estime conveniente y las que las autoridades competentes le señalen. El personal deberá acatar en todo caso dichas medidas.

ARTICULO 21. El personal se abstendrá de realizar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de terceras personas, o la de la institución.

ARTICULO 22. Esta Institución, en lo posible, inscribirá a sus empleados en el Instituto Mexicano de Seguro Social, quedando en consecuencia a cargo de esa Institución el otorgamiento del servicio medico y medicinas en los términos de la Ley del Seguro Social.

ARTICULO 23. Cuando algún empleado contraiga alguna enfermedad contagiosa, este o cualquier otro trabajador que tuviere conocimientos del hecho, estarán obligados a dar aviso de inmediato a fin de que el trabajador pueda ser examinado por los médicos y de acuerdo con el dictamen médico esta Institución deberá tomar las medidas que sean necesarias para evitar el contagio de la enfermedad.

ARTICULO 24. En casos de ausencia por enfermedad general, los empleados, para justificar sus faltas, deberán presentar a esta Institución en un lapso no mayor de 24 horas, los certificados de incapacidad que les haya expedido ya sea el IMSS, o cualquier dependencia de salud publica (SSG). Dicha incapacidad será a partir de la fecha de expedición.

CAPITULO OCTAVO PERMISOS Y VACACIONES

ARTICULO 25. Los empleados están obligados a solicitar los permisos para faltar a sus labores por conducto de su jefe inmediato, quien es el autorizado para otorgarlos. Tanto la solicitud de permisos, como su autorización deben ser por escrito. Toda falta no amparada por permiso o que no obedezca a causas justificadas, se computará como injustificado. Esta Institución podrá conceder permisos sin goce de sueldo, de conformidad con las siguientes bases.

- I. Se podrán conceder hasta tres días separados después de cumplir un año de labores en esta Institución.
- II. Hasta por 15 días, cuando se trate de causas plenamente justificadas y el trabajador cuenta con una antigüedad mínima de dos años.

Este permiso se deberá presentar con una semana de anticipación y obtendrá respuesta tres días antes de la fecha de permiso.

Por jornada, por enfermedades, razones de fuerza mayor o por cita médica, deberá solicitar el permiso a su jefe inmediato y una vez que obtenga su autorización, marcará su hora de salida en el reloj marcador y podrá retirarse.

ARTICULO 26. La institución podrá convocar al personal en días de descanso para la realización de algún evento propio de la misma cuidando de reponerles el día empleado por otro laboral.

ARTICULO 27. Son días de descanso obligatorios:

- I. El 1o. de enero;
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- IV. El 1o. de mayo;
- V. El 16 de septiembre;
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
- VII. El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
- VIII. El 25 de diciembre, y
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

ARTICULO 28. Los empleados tendrán derecho a disfrutar de un periodo anual de vacaciones, de conformidad con el artículo 26 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los Municipios.

ARTICULO 29. Para que los empleados hagan uso de dicho periodo de vacaciones, se observaran las siguientes reglas.

- I. Deberán tomar sus vacaciones dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de cada año de servicio sin que sea acumulable y sin que las vacaciones puedan compensarse con una remuneración.
- II. Esta Institución fijará los periodos en que los empleados disfrutarán de sus vacaciones, de manera que las labores no se vean perjudicadas. Para tal fin, se elaborará un programa anual previo al inicio del ejercicio correspondiente, mismo que dará a conocer a los trabajadores. La fecha de inicio del periodo de vacaciones solo podrá ser modificado de común acuerdo por la Institución y el empleado.
- III. La Institución pagará a sus trabajadores el salario correspondiente al periodo de vacaciones, y se les cubrirá una prima vacacional equivalente al 30 % del salario correspondiente al número de días de vacaciones a que tenga derecho. Si la relación laboral individual termina antes de un año de servicios, el trabajador tendrá derecho por concepto de vacaciones no disfrutadas, a una remuneración proporcional al periodo trabajado, así como a la prima de vacaciones que en forma también proporcional le corresponda.
- IV. Este Instituto otorga permisos por contraer matrimonio de una semana donde los dos primeros días son con goce de sueldo y el resto sin goce de sueldo; por nacimiento de un hijo o muerte de un familiar en primer grado por dos días con goce de sueldo.

**CAPITULO NOVENO.
OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.**

ARTICULO 30. Además de las obligaciones derivadas de su contrato de trabajo y de los que señala el Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, el personal tendrá de manera especial las siguientes obligaciones:

- a) Apegarse estrictamente a todas las disposiciones de este Reglamento.
- b) Ejecutar su trabajo con la mayor efectividad, eficiencia, calidez y cuidado, sin distraer a sus compañeros con actos o conversaciones ajenas a su labor.
- c) Ser disciplinado y observar buena conducta en el desempeño de sus labores.
- d) Brindar la máxima cooperación a sus compañeros de trabajo.
- e) Guardar la más absoluta discreción sobre asuntos de esta Institución, así como guardar la confidencialidad respecto a los documentos y expedientes de los casos que aquí se conozcan.
- f) Reportar los desperfectos o irregularidades que noten en los equipos o instalaciones al Director de la Institución.

**CAPITULO DECIMO.
PROHIBICIONES.**

ARTICULO 31. Les está estrictamente prohibido a los empleados:

- a) Comunicar a cualquier persona secretos o informes sobre asuntos o negocios de esta Institución.
- b) Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de los demás o que pueda dañar el mobiliario y equipo en general.
- c) Faltar al trabajo sin causa justificada o sin previo permiso de su jefe, autorizado por el mismo.
- d) Alterar las tarjetas o registros, hacer anotaciones falsas o marcar las tarjetas de otra persona.
- e) Suspender o abandonar sus labores o salir a la calle en horas de trabajo, sin permiso escrito autorizado por la Dirección, de lo contrario se considerará abandono de trabajo y se sancionará de acuerdo con la Ley.
- f) Ejecutar trabajos ajenos a la Institución en el interior de la misma, o durante la jornada normal de trabajo.
- g) Alterar, modificar o falsificar documentos de control de registros propiedad de la Institución.
- h) Intervenir sin autorización de la Dirección en asuntos que no le competen.
- i) Portar armas de cualquier clase dentro de las Instalaciones de esta Institución.
- j) Obstaculizar o entorpecer las labores dentro de las horas destinadas a las mismas, así como tratar asuntos ajenos a sus labores.
- k) Sustraer de esta Institución, documentos, accesorios, equipos u objetos pertenecientes a la misma o que estén bajo su custodia, sin permiso escrito otorgado por los representantes autorizados de la Institución.
- l) Desobedecer las instrucciones de su jefe inmediato. Ser descortés y no guardar la debida consideración a sus compañeros o superiores.
- m) Fumar dentro de las Instalaciones de esta Institución.
- n) Presentarse a su trabajo sin estar debidamente aseado en su persona como en su indumentaria.

- o) Adentrarse en las Instalaciones de esta Institución fuera del horario de labores y sin autorización expresa de su inmediato superior.
- p) Utilizar o permitir que otras personas hagan uso del mobiliario, equipo, útiles de trabajo o herramientas, para fines distintos de los que la Institución les haya encomendado.
- q) Hacerse acompañar de personas ajenas a esta Institución durante jornada de trabajo.

CAPITULO DECIMO PRIMERO MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 32. Es obligación del trabajador dar aviso a esta Institución por lo menos una hora antes de que inicie su jornada de labores, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas que le impidan concurrir a su trabajo.

ARTICULO 33. Guardar durante las horas de labores la compostura debida; observar buenas costumbres y no incurrir en conductas que relaje el orden o la disciplina o que extrañen falta de respeto o de consideración a los demás trabajadores, a sus superiores o a la Institución.

ARTICULO 34. Conservar en buen estado el mobiliario y equipo asignados para sus labores y cuidar de la presentación y conservación de los locales e instalaciones a efecto de que el centro de trabajo se mantenga en condiciones fiscales satisfactorias.

ARTICULO 35. Cuando el trabajador incurra en las faltas que en cada apartado se señalan, se aplicará amonestación por escrito, suspensión del trabajo hasta por término de 8 días o la rescisión del contrato de trabajo avisándole previamente una vez que se reciban las pruebas que ofrezcan para el efecto de que expresen lo que convenga a sus intereses y se determine la procedencia o improcedencia de la sanción, siempre que la gravedad de las mismas a juicio de esta Institución no amerite la aplicación de la sanción.

ARTÍCULO 36. Conforme al artículo anterior la suspensión al trabajador será aplicada atendiendo a los siguientes criterios:

I. De uno a tres días de labores.

- Al empleado que incurra en conductas que relajen el orden o la disciplina en el centro de trabajo, interrumpan sus labores sin autorización de sus superiores.
- Al empleado que incurra en malos tratos o falta de respuesta o de consideración hacia el público que acuda a esta Institución, o que diera lugar con su conducta, al demérito (desaprobación) de la imagen de esta Institución o la inconformidad de la comunidad.
- Al trabajador que se abstenga de comunicar a sus superiores, las deficiencias o irregularidades que advierta y que puedan ocasionar daños o perjuicios a los intereses e integridad de esta Institución, de las personas que a ella acudan o a sus compañeros de trabajo.
- Al trabajador que falte a sus labores injustificadamente.
- Al trabajador que sin autorización de su jefe inmediato, permita que personas ajenas a esta Institución, haga uso o disponga de los bienes propiedad de esta, dentro de sus instalaciones o fuera de ella.

- Al trabajador que acumule tres amonestaciones por escrito en el término de un mes.
- Al trabajador que por su cuenta preste dinero con intereses, o realice operaciones de compra-venta con sus compañeros.
- Quien exceda de cinco retardos en el periodo de un mes.

II. De cuatro a seis días de labores al trabajador que:

- Habiéndose reportado enfermo, no se encuentre en su domicilio al momento que se presente personal de esta institución para verificar la veracidad de los hechos, o en su caso que no justifique fehacientemente la casusa que motive su inasistencia.
- Registre la hora de entrada o salida de otro trabajador o alguien mas registre su hora de entrada o de salida.

III. De siete a ocho días de labores, al trabajador que:

- Se abstenga de informar a sus jefes, de cualquier conducta de sus compañeros, que perjudique o pueda perjudicar los intereses de la Institución.
- Sustraiga del centro de trabajo, útiles de trabajo o documentos sin autorización superior.
- Incurra en actos u omisiones intencionales que, aun sin provocar la paralización de las actividades de esta Institución, obstaculicen o entorpezcan el desarrollo de las mismas o se traduzcan en disminución, deficiencia o privación de los servicios que presta esta Institución, u originen un descenso de la productividad programada y/o calidad.
- Porte armas de cualquier clase durante el trabajo.
- Altere, modifique o destruya indebidamente o falsifique correspondencia, documentos, comprobantes y controles de la institución o de los usuarios de ésta, cualquiera que sea su objeto.
- Procure, gestiones o tome a su cuidado a título personal, el trámite de asuntos directamente relacionados con esta Institución aun fuera de sus labores.

ARTICULO 37. La aplicación de todas las sanciones previstas en este Reglamento, deberá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que el trabajador cometa cualquier infracción, o a partir de la fecha en que esta Institución tenga conocimiento de la misma.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACION DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

ARTICULO 38. Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para esta Institución:

- I. Cuando el trabajador incurriere en faltas de probidad y honradez o en actos de violencia, injurias o malos tratos con sus jefes. Si incurre en las mismas faltas y actos contra sus compañeros o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;

- II. Cuando faltare a sus labores por más de tres días en un periodo de treinta, sin causa justificada;
- III. Por destruir intencionalmente edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; por ocasionar la misma destrucción por imprudencia o negligencia grave;
- IV. Por cometer actos inmorales durante el trabajo;
- V. Por revelar asuntos secretos o asuntos reservados de los que tuviere conocimiento con motivo del trabajo.
- VI. Por comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia la seguridad del taller, oficina o dependencia donde preste sus servicios o de las personas que allí se encuentren;
- VII. Por no obedecer, injustificadamente, las órdenes que reciba de sus superiores;
- VIII. Por ingerir bebidas alcohólicas o intoxicarse con enervantes durante las horas de trabajo, y de igual manera, asistir a las labores bajo tales efectos;
- IX. Por falta de cumplimiento a las condiciones de trabajo;
- X. Por prisión impuesta en sentencia ejecutoria;
- XI. Cuando el trabajador incurra en engaños o presente certificados falsos sobre su competencia;
- XII. Por malos tratos al público que tenga obligación de atender, descortesías reiteradas y notorias, o por retardar intencionalmente o por negligencia grave los trámites a su cargo;
- XIII. Por negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas, o a seguir los procedimientos indicados para evitar riesgos profesionales, y
- XIV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

Cuando se rescinda la relación de trabajo, el titular de la dependencia deberá dar aviso por escrito de ella al trabajador, expresando en el las causas de la misma.

El aviso deberá hacerse del conocimiento del trabajador, y en caso de que éste se negare a recibirlo, el titular de la dependencia dentro de los cinco días, siguientes a la fecha de la rescisión, deberá hacerlo del conocimiento del tribunal de conciliación y arbitraje, proporcionando, a éste, el domicilio que tenga registrado y solicitando su notificación al trabajador.

La falta de aviso al trabajador, por sí sola bastará para considerar que el despido fue injustificado.

ARTICULO 39. Son causas de terminación de las relaciones de trabajo.

- a) La renuncia del trabajo presentada por escrito
- b) La terminación del tiempo, en los casos en que el trabajador haya sido contratado eventualmente.

- c) Que el trabajador adquiera calidad de pensionado por jubilación, por invalidez o por incapacidad permanente total.
- d) La incapacidad física o mental o la inhabilidad manifiesta del trabajador que haga imposible la prestación del trabajador.
- e) La muerte del trabajador.

CAPITULO DECIMO TERCERO BENEFICIOS CULTURALES

ARTICULO 40. Esta institución proporcionará a sus empleados los medios necesarios para su superación personal y para el mejoramiento de sus aptitudes, conocimiento y eficiencias.

ARTICULO 41. La capacitación que proporcione esta institución a sus empleados tendrá por objeto:

- a) Actualizar y perfeccionar sus conocimientos y habilidades, buscar su superación, desarrollo personal, orientación y formación para el trabajo.
- b) Instruirlos en la aplicación de nuevas tecnologías, referidas a la actividad de la institución.
- c) Prepararlos para ocupar vacantes o puestos de nueva creación.
- d) Prepararlos para el adecuado ejercicio de sus obligaciones laborales.
- e) Incrementar la productividad de los empleados.
- f) Crear con ellos conciencia de la importancia de la prestación de los servicios que otorga esta institución.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones administrativas municipales que se opongan a este Reglamento.

Con fundamento en los artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Purísima del Rincón, Gto., a los 17 días del mes noviembre del 2010.


EL PRESIDENTE MUNICIPAL
ING. ABRAHAM COLLAZO DIMAS



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PURISIMA DEL RINCÓN, GTO.


EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
LIC. ARTURO SANDOVAL VIURQUEZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

El Ciudadano Licenciado Antonio Ramírez Vallejo, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en cumplimiento a los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107 y 117, fracción XII, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 2, 3, 5, 69 Fracción II Inciso e), 170 y 179 de la Ley Orgánica Municipal; en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 22 veintidós de Octubre de 2010 dos mil diez, aprobó por unanimidad de 15 quince votos, el siguiente:

ACUERDO:

Primero.- Se autoriza la desafectación de una fracción de terreno ubicado en la zona peatonal Lázaro Cárdenas en la privada del mismo nombre a la altura del número 109, con las siguientes medidas y colindancias:

Norte:	4.35 metros
Sureste:	5.86 metros con lote 10
Oriente:	3.97 metros con zona peatonal
Superficie total:	8.63 metros cuadrados

Segundo.- Se aprueba la enajenación a favor de la C. María Silvia Mosqueda Tamayo, de la fracción de terreno descrita en el punto anterior, en un valor de \$10,204.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 54/100 M.N.), de acuerdo con el avalúo comercial presentado.

Tercero.- Se aprueba realizar un contrato de enajenación del bien inmueble por la cantidad de \$10,204.54 (DIEZ MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 54/100 M.N.), mismo que será cubierto en una sola exhibición.

Cuarto.- Los recursos producto de esta enajenación se deberán ingresar a la cuenta de ingresos número 40 cuarenta para ser utilizados en la compra de reservas territoriales, preferentemente en base al Artículo 179 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; lo que representa un incremento en el patrimonio municipal


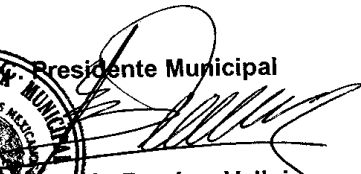
Quinto.- Se instruye al Tesorero Municipal y al Secretario del H. Ayuntamiento para atender y dar seguimiento a lo dispuesto en los artículos 185 Y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.



Sexto.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento para atender y dar seguimiento a lo dispuesto en el artículo 112 fracción V de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Séptimo.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a que realice los movimientos a que haya lugar en el padrón de bienes inmuebles propiedad municipal.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, estado de Guanajuato, a los 22 veintidós días del mes de Octubre de 2010 dos mil diez.


Presidente Municipal

Antonio Ramirez Vallejo


El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Lamadrid Alvarez

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISO B), 202 Y 205 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 101 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN RELACION CON EL ARTICULO 43, PARRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE TRANSPORTE MUNICIPAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 23 VEINTITRES DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

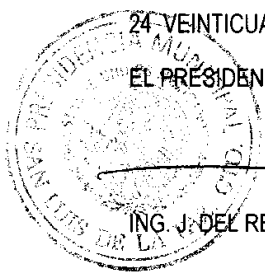
UNICO.- SE AUTORIZA LA TRANSMISION DE DERECHOS DEL C. JACOB GONZALO MARTINEZ GONZALEZ, A FAVOR DE LA C. MANUELA RAMIREZ MARTINEZ, RESPECTO AL TITULO DE CONCESION NUMERO UR 0018-08 QUE CORRESPONDE AL MICROBUS MARCA CHEVROLET, MODELO 1990, NUMERO DE SERIE 3GCHP42L9LM197765, COLOR BLANCO FRANJA NARANJA Y NUMERO ECONOMICO SL 0018 EN LA MODALIDAD DE RUTA URBANA NUMERO III (SEGURO SOCIAL-MISION DE ARRIBA) DE ESTE MUNICIPIO.

TRANSITORIO.

ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

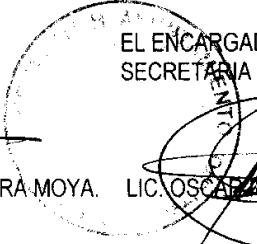
POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 119 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.



EL PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA.



EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR RAMIREZ MARTINEZ DE LA TEJERA

EL CIUDADANO ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GTO. A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 69 FRACCION I INCISO B), 70 FRACCION VIII, 142 FRACCION II, 152 A Y 202 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 116 DE LA LEY DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA CON FECHA 11 ONCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, SE APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

1.- SE AUTORIZA LA SOLICITUD DEL SR. JOSE HUMBERTO ALVARADO VAZQUEZ, PARA LLEVAR A CABO LA AMPLIACION DE LAS RUTAS SAN LUIS DE LA PAZ – SAN ANTON DE LOS MARTINEZ, AMPLIACION A SAN JOSE DE JOFRE Y SAN LUIS DE LA PAZ – MESA DE LA ESTACADA AMPLIACION A SAN JOSE DE JOFRE Y EL REALITO, PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS, EN LA MODALIDAD DE SUBURBANO, QUE AMPARA LAS CONCESIONES NUMEROS SU 0027-08 Y SU 0023-08, PARA BRINDAR EL SERVICIO CON LAS UNIDADES CON NUMERO ECONOMICO SL 0027 Y SL 0023.

TRANSITORIO.

ÚNICO: EL PRESENTE ACUERDO ENTRARA EN VIGOR AL CUARTO DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL MISMO.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, 119 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

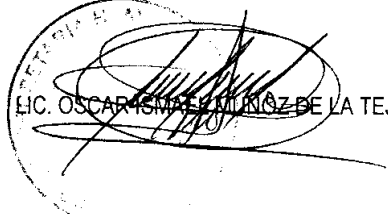
DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 24 VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



ING. J. DEL REFUGIO JAVIER BECERRA MOYA.

EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. OSCAR ISMAEL MUÑOZ DE LA TEJERA

PRESIDENCIA MUNICIPAL - TARIMORO, GTO.

EL CIUDADANO LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TARIMORO GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 117 FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN II INCISO E), FRACCIÓN IV INCISOS F), G) Y J), 170, 177 Y 185 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, Y EN LA SESIÓN ORDINARIA NUMERO 13 DECIMA TERCERA, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE ENERO DE 2010 DOS MIL DIEZ, Y EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA NUMERO 21 VIGESIMA PRIMERA, DE FECHA 12 DE MAYO DE 2010, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO

Primero: se **DESAFECTA** del dominio público del municipio el bien inmueble que se ubica en la calle Boulevard Cbtis, de la Ciudad de Tarimoro, Guanajuato, el cuál tiene una superficie total de 30,306.127 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 111.82 M, CON CALLE ALVARO OBREGÓN Y EN DOS LINEAS DE 30.87 M Y 126.34 M CON CIRO MARTINEZ.

SUR: 142.81 M CON MAXIMO ESTRADA.

ORIENTE: 151.90 M CON BOULEVARD CBTIS.

PONIENTE: EN DOS LINEAS DE 68.69 M Y 145.17 M CON CONSTANTINO Y ANTONIO RODRIGUEZ.

Segundo.- Se dona el bien inmueble descrito en el punto anterior, a favor de la Secretaría de Educación Pública, bien inmueble que se dona para el uso del CBTis 255.

Tercero. Con fundamento en el artículo 177 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, se deja en claro que el inmueble donado se revertirá al patrimonio municipal con todas las instalaciones que en él se encuentren o se edifique, si el donatario no utilizará el bien inmueble para el cumplimiento del beneficio social ya señalado o le diere un uso distinto al autorizado.

Cuarto. Se instruye a la Tesorería Municipal, para que realice la baja correspondiente dentro del padrón inmobiliario Municipal del bien inmueble materia de la donación, así como la anotación correspondiente en el Registro Público de la propiedad.

Por lo tanto en cumplimiento de los artículos 70 fracción VI y 185-A de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

DADO EN LA RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE L.H.
AYUNTAMIENTO DE TARIMORO GUANAJUATO


C. LNI. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO



SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DE TARIMORO GUANAJUATO


C. C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ



AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar (lterrazas@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,007.00
Suscripción Semestral	" 502.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 14.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 1.36
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,666.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 839.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Receptoras de Rentas de cada Localidad, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR